

San José, lunes 10 de noviembre del 2025.

Referencia: Solicitud de información relacionada con Licitación **2025LY-000002-Sutel**, gestión para que se aclaren cláusulas de ese cartel y petición para que se prorrogue plazo para recepción de ofertas.

Señores

Unidad de Proveeduría

Comisión de Licitación

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

gestiondocumental@sutel.go.cr

subastaespectro@sutel.go.cr

proveeduria@sutel.go.cr

Presente.-

Estimados señores:

Según el artículo 13 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto N°41438-H del 12 de octubre del 2018), "Todas las instituciones usuarias deberán registrar y mantener actualizada la información en SICOP respecto de las personas físicas y jurídicas cubiertas por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa..." (entiéndase en la actualidad, Ley General de Contratación Pública); sin embargo, mediante resolución MH-DCoP-RES-009-2025 de las 11:16 horas del 30 de enero del año en curso, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, autorizó al MICITT-SUTEL, para que tramitara la Licitación de referencia fuera del Sistema Digital Unificado; agregando que sería responsabilidad exclusiva de la Administración Licitante, que el procedimiento se ajuste a la normativa aplicable.

Ahora bien, en la cláusula 7.2 del pliego de condiciones de la Licitación de referencia, se indica que si "...la Administración Concedente y/o el Consejo de la Sutel, tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones aquí detallado, la Oferta será excluida del procedimiento..."; y en el punto TERCERO del Formulario 2 de la Licitación de marras, se contempla la declaración respectiva, que estaría siendo solicitada a los oferentes, en relación con la cláusula 7.1 y disposiciones concordantes.

Así las cosas y al ser este un particular procedimiento tramitado fuera de SICOP, observamos que en el Expediente de esta Licitación conformado al efecto, NO consta información detallada o registro del “Listado de funcionarios sujetos a prohibición”, como el que aparece en SICOP para la generalidad de otros casos que tramita SUTEL (y cuya imagen, insertamos a continuación); de manera que en forma muy atenta -y para la elaboración de la declaración y Formulario requerido (y con fundamento adicional en los artículos 27 y 30 de nuestra Constitución Política)-, respetuosamente solicitamos se nos indique si la información -y listado- que incorporó esa Administración Licitante a SICOP, se encuentra -o no- actualizada; y si la misma, es -o no- comprensiva de la totalidad de los servidores públicos (y asesores para este caso) de quienes derivaría la prohibición en comentario según el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública; o bien, dónde, en el Expediente conformado al efecto para esta Licitación, podemos ubicar el registro y listado correspondiente y equivalente al que se ha de mantener actualizado, para poder así (como ustedes comprenderán), elaborar la declaración que solicitan; lo cual mucho agradeceríamos que se aclare y adicione también, en lo que concierne a los servidores públicos de la Administración Concedente que intervendrían en este procedimiento; toda vez que sobre el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en SICOP ni siquiera se suministra esa información actualizada a la que alude el artículo 13 precitado.

Institución	3007566209	SUPERINTENDENCIA DE TELECOM	Reiniciar	Buscar
Cédula			Nombre	
Fecha de publicación	09/08/2025	10/11/2025	Estado	Todos
10 Resultados			Consultar	

7 resultados [1 de 1 páginas]

[Descargar archivo excel](#)

“Consideración de oficio. En virtud de la respuesta dada por la Administración en este punto, considera esta Contraloría General que para efectos de evitar posteriores discusiones sobre la participación múltiple en el concurso y la

participación de empresas que conforman un mismo grupo de interés económico, se debe incorporar al expediente de la contratación los términos de la respuesta brindada por la Administración como una aclaración del pliego de condiciones, de manera que se ponga en conocimiento de los potenciales oferentes interesados.”

No obstante lo anterior -a la fecha (y con posterioridad a lo ordenado por el Órgano Contralor)-, no se ha publicado en el Expediente conformado al efecto, dicha formal aclaración; y una cosa es incorporar al expediente la resolución que notificó la Contraloría; y otra, incorporar la aclaración propiamente dicha, como acto propio del Órgano Instructor (a raíz de lo ordenado de oficio por el órgano contralor); y en este sentido, no sería dable confundir la publicación del acto contralor (o lo suscitado previamente dentro del procedimiento recursivo de objeción), con la necesaria aclaración y publicación por parte de la Administración Licitante, de aquello ordenado de oficio por la Contraloría a partir de su resolución; de ahí que mucho agradeceríamos que se identificara(n) con precisión, la(s) cláusula(s) cartelaria(s) que estaría(n) siendo aclarada(s), para así considerarlo al momento de responder a las mismas; máxime que el Órgano Contralor, en páginas 36 a 37 de esa resolución, agregó que “...conviene destacar que la normativa vigente, contempla los principios generales que aplican a la contratación pública y entre ellos se encuentra el principio de transparencia (artículo 8 y 19 de la LGCP), el principio de publicidad (artículo 19 de la LGCP), sobre los cuales esta Contraloría General ha sido enfática en señalar que son pilares fundamentales e interconectados de la contratación pública. De este modo, el principio de publicidad, se refiere a la obligación de la Administración de dar a conocer activamente los actos del procedimiento de contratación, mediante la publicación...(de)...aclaraciones...; con la finalidad de que exista el más amplio conocimiento de potenciales interesados. En igual sentido, se garantiza transparencia y rendición de cuentas, en la medida que todas las actuaciones se encuentran a disposición y conocimiento de todos los interesados...”.

Asimismo, respetuosamente solicitamos se aclare -y de ser el caso, se corrija- la cláusula 2.1.38, toda vez que siendo esta Licitación para la concesión sobre el uso y explotación del

espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM, la cláusula relaciona la Oferta Económica con “lo(s) Canal(es) de televisión según la cobertura solicitada”; y como ustedes comprenderán, eso genera confusión; como también se genera, en el diagrama contenido en la cláusula 2.1.61, al aludir en varias de sus etapas, al “canal virtual”.

También, agradeceríamos que con respecto al “Flujo de caja proyectado a diez (10) años” solicitado en la cláusula 12.2.2.1., se precise (con fundamento en el párrafo 2º artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública), el momento inicial a partir del cual ha de computarse ese plazo (confirmando si sería -o no- a partir de la proyectada entrada en operación o desde algún otro momento anterior), así como la moneda en que ha de presentarse dicho flujo (sea dólares o colones), de manera que se dote al cartel de una regla determinada, que permita la conformación y análisis de las ofertas, bajo un parámetro que todos consideren en condiciones de igualdad.

Finalmente y en forma atenta y respetuosa, solicitamos se prorrogue el plazo para recepción de ofertas; sobre todo, considerando que contar oportunamente con la información completa y actualizada a que se refiere la parte inicial de este escrito, es necesaria y relevante para la conformación de las ofertas susceptibles de ser admitidas a concurso.

Atentamente,

Román A. Fallas C.-
Apoderado Especial
TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.

cc. Licda. Yesenia Ledezma Rodríguez
Directora Dirección de Contratación Pública
MINISTERIO DE HACIENDA